



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 251-2017 - OSCE/PRE

Jesús María,

07 JUL. 2017

VISTOS:

Los Expedientes de Designación de Árbitros N°s D00299-2017, D00338-2017, D00349-2017, D00355-2017, D00360-2017, D00289-2017, D00316-2017, D00353-2017, D00297-2017, D00235-2017, D00351-2017, D00354-2017, D00308-2017.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el inciso m) del artículo 52° de la citada Ley, concordante con el literal m) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, en adelante el ROF del OSCE, señala como una función del OSCE designar árbitros y resolver las recusaciones sobre los mismos en arbitrajes que no se encuentren sometidos a una institución arbitral;

Que, el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, concordante con el artículo 191° del nuevo Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, normas aplicables a los expedientes de designación de árbitros de vistos precisan los supuestos en los cuales el OSCE de manera residual y a solicitud de las partes, designa árbitros;

Que, el literal r) del artículo 11° del ROF del OSCE señala como atribución de la Presidencia Ejecutiva la designación, de manera aleatoria por medios electrónicos, árbitros en procesos ad hoc, así como en los procesos organizados y administrados por el OSCE;

Que, el literal f) del artículo 101° del ROF del OSCE señala como una función de la Dirección de Arbitraje, evaluar y proponer a la Presidencia Ejecutiva los profesionales aptos para ser designados árbitros en procesos ad hoc, así como en los procesos organizados y administrados por el OSCE;

Que, la Directiva N° 019-2012-OSCE/CD sobre "Procedimiento de designación residual de árbitros al amparo de la normativa de contrataciones del Estado" aprobada mediante la Resolución N° 294-2012-OSCE/PRE, modificado por la Resolución N° 373-2013-OSCE/PRE, establece el procedimiento de designación residual de dichos profesionales en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cuyas disposiciones tienen por objeto garantizar la oportuna e idónea designación de árbitros, en atención a las solicitudes que realicen los administrados, conforme a los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, habiéndose revisado los expedientes de vistos, los cuales cumplen con los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE y en la normativa de contratación pública aplicable a los mismos, así como teniéndose en cuenta la vigencia de los profesionales inscritos en la Nómina de Árbitros del OSCE y la información obrante en sus respectivos legajos, procede la designación de los árbitros correspondientes;

Que, las normas de Contrataciones del Estado, establecen la obligación de los árbitros de notificar a través del SEACE los laudos arbitrales, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones, para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, en tanto son cuestiones que competen exclusivamente al árbitro o a los árbitros correspondientes;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el literal r) del artículo 11º del ROF del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, con las visaciones de la Dirección de Arbitraje y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a los árbitros correspondientes a los expedientes presentados ante este Despacho, en defecto del acuerdo de las partes o a solicitud de la Entidad o del Contratista, según el caso, conforme se señala en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La presente designación no generará vínculo laboral alguno entre los árbitros nombrados y las partes para las que se desarrolla el arbitraje, ni con el OSCE.

Artículo 3º.- La responsabilidad y la actuación de los árbitros designados, en ejercicio de sus funciones, serán estrictamente personales y no vincularán de modo alguno al OSCE.



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 251-2017 - OSCE/PRE

Artículo 4º.- Los árbitros designados deberán remitir al OSCE, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, la aceptación a su designación, por escrito, debiendo informar, asimismo, al momento de aceptar el cargo sobre cualquier circunstancia acaecida dentro de los cinco (05) últimos años anteriores a su designación, que pudiera generar dudas justificadas sobre su imparcialidad e independencia, conforme a las normas de Contrataciones del Estado, así como el cumplimiento de los requisitos para la aceptación del cargo y deber de revelación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5º del Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado, aprobado mediante la Resolución N° 028-2016-OSCE/PRE.

Artículo 5º.- Los árbitros designados mediante la presente Resolución deberán notificar a través del SEACE los laudos arbitrales, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones, para su registro y publicación, si las hubiere; asimismo, deberán cumplir con las demás obligaciones contenidas en las normas de Contrataciones del Estado y demás normas reglamentarias y complementarias.

Artículo 6º.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados por cada árbitro o árbitros conforme a la normativa aplicable.

Artículo 7º.- Dar cuenta de la presente designación al Consejo Directivo del OSCE, en la oportunidad precisada en el Acuerdo N° 001-011-2-013/OSCE-CD del Acta de Sesión del Consejo Directivo N° 011-2013-OSCE-CD.

Regístrese, comuníquese y archívese.



ANA TERESA REVILLA VERGARA
Presidenta Ejecutiva



ANEXO DE DESIGNACIÓN RESIDUAL DE ÁRBITROS PARA ARBITRAJES AD HOC						
N°	N° DE EXPEDIENTE	ENTIDAD	CONTRATISTA	CONTRATO	TIPO DE ÁRBITRO	ÁRBITRO DESIGNADO
1	D00299-2017	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH	CONSORCIO TRANSPORTANDO SALUD	060-2016-DIRES- ANCASH	ÁRBITRO EN DEFECTO DE LA ENTIDAD	BUSTOS DE LA CRUZ MARIA JESUS
2	D00338-2017	INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL	MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS	028-2016-INMP	ÁRBITRO ÚNICO	LEON PASTOR RICARDO ANTONIO
3	D00349-2017	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR	CONSORCIO MICRO RED MOSNA	044-2010-MDCHH/GM Y ADENDA	ÁRBITRO ÚNICO	GONZALES PERALTA MARIO EDUARDO VICENTE
4	D00355-2017	MARINA DE GUERRA DEL PERU	CORAL INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	078-2014-DIRCOMAT	ÁRBITRO ÚNICO	ZAPATA VELASCO ALFREDO ENRIQUE
5	D00360-2017	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	CONSORCIO SUPERVISOR DE LIMA	63-2013-MML-GASLC.	ÁRBITRO ÚNICO	HERRERA GIURFA OSCAR FERNANDO
6	D00289-2017	PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED	CONSORCIO HUARALINO	007-2013-MINEDU /SG-OGA-UABAS-APS	ÁRBITRO ÚNICO	MUJICA ACURIO HÉCTOR EDMUNDO
7	D00316-2017	GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL	CONSORCIO MONTE GRANDE	075-2014-GRHIPR	ÁRBITRO ÚNICO	GARCIA ROJAS WEYDEN
8	D00353-2017	CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATÉGICOS EN SALUD - CENARES	LABORATORIOS AC FARMA S.A.	003-2017-CENARES/MINSA	ÁRBITRO ÚNICO	TRIVIÑO DAZA DANIEL
9	D00297-2017	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	CONSORCIO TUMIMED S.R.L. Y TÉCNICAS UNIDAS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, MEDICINA Y EQUIPOS DIVERSOS S.A.C.	042-2015-OPE/INS	ÁRBITRO ÚNICO	MORAN ACUÑA JORGE ANTONIO
10	D00235-2017	UNIDAD EJECUTORA INVERSION PUBLICA SUNAT	CONSORCIO CCR S.A. Y FUNDACIÓN SAN MARCOS	038-2015-ADS N° 008- SUNAT/800010	ÁRBITRO ÚNICO	ALTUVE-FEBRES LORES FERNAN ROMANO
11	D00351-2017	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALACO	ESTACIONES DE SERVICIOS MERCE S.A.C.	001-2016-MDCH	ÁRBITRO ÚNICO	JUAREZ GUERRA LUIS MANUEL
12	D00354-2017	DIRECCION DE SALUD II LIMA SUR	CARAL PERU SA	022-2016-DISA II LIMA SUR	ÁRBITRO ÚNICO	ADRIANZEN DE LAMA LUIS EDUARDO
13	D00308-2017	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARHUA	WOLF EIRL	045-2015-MDS/A	ÁRBITRO ÚNICO	PORTOCARRERO DENEGRÍ SILVANA MARIA

